

129-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del licenciado [REDACTED], quien requiere: *"Nombre de las personas que conformaron el Gabinete de Gobierno Ampliado en el período de tiempo comprendido entre el uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil nueve. Asimismo se le solicita que en la información que sea proporcionada se detalle el nombre del funcionario, el cargo desempeñado, así como el período de tiempo de su gestión desde que inició hasta que cesó en el cargo."*
2. A través de proveído de las once horas del día dos de mayo del año en curso, el suscrito admitió, y consecuentemente inició el procedimiento de acceso a la información para la obtención de la documentación requerida. Asimismo, debido a que la información pretendida excede de los cinco años de haberse generado, se amplió el plazo para la entrega de la información por el diez días hábiles.
3. Por correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Institución solicitó –que en razón de la complejidad de la información requerida– se amplió por cinco días hábiles el plazo para su entrega, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 de la LAIP.
4. A través de resolución de fecha veintinueve del mes y año que transcurre, el suscrito amplió el plazo para la entrega de la información por las razones ahí expuestas.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de la Presidencia de la República, la información consistente en: "*Gabinete de Gobierno Ampliado del período del uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, detallando nombre del funcionario, cargo que desempeñó, así como el período de tiempo de su gestión desde que inició hasta que cesó en el cargo.*"

En su respuesta, la citada dependencia administrativa remitió la información consistente en: *i) Nombramientos en Instituciones Autónomas, ii) Nombramientos en Presidencia de la República, iii) Nombramientos en Ministerios, y iv) Nombramientos en Superintendencias.* Adicionalmente señaló que, debido a la elevada cantidad de información correspondiente a la administración presidencial de interés del peticionario, y en aras de garantizar el principio de integridad de la información, se requiere de un plazo adicional para completar los datos concernientes a los nombramientos de múltiples instancias tales como comisiones, comités, consejos, entre otros.

En el caso de autos el suscrito advierte que, la información pretendida por el peticionario es de carácter pública; sin embargo debido a su complejidad y atendiendo a lo expuesto por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, resulta razonable ampliar el plazo para la entrega de la información -relacionada en el párrafo precedente- por el plazo de días hábiles contados a partir de la fecha de este proveído; es decir, a más tardar el día dieciséis del mes y año que transcurre.

En vista que la información enviada por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República no se encuentra limitada en su divulgación por alguna causal estipulada en la ley de la materia, resulta procedente su entrega al peticionario por medio de documentos anexos a este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* la información consistente en *i) Nombramientos en Instituciones Autónomas, ii) Nombramientos en Presidencia de la República, iii) Nombramientos en Ministerios, y iv) Nombramientos en Superintendencias,* por medio de documento anexo a este proveído.

3. *Hágase del conocimiento del peticionario de la nueva fecha para la entrega de la información complementaria por parte de la unidad administrativa de este ente obligado, conforme a lo dispuesto en este proveído.*
4. *Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.*



Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública

129-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del licenciado [REDACTED], quien requiere: *Nombre de las personas que conformaron el Gabinete de Gobierno Ampliado en el período de tiempo comprendido entre el uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil nueve. Asimismo se le solicita que en la información que sea proporcionada se detalle el nombre del funcionario, el cargo desempeñado, así como el período de tiempo de su gestión desde que inició hasta que cesó en el cargo.*
2. A través de proveído de las once horas del día dos de mayo del año en curso, el suscrito admitió, y consecuentemente inició el procedimiento de acceso a la información para la obtención de la documentación requerida. Asimismo, debido a que la información pretendida excede de los cinco años de haberse generado, se amplió el plazo para la entrega de la información por el diez días hábiles.
3. Por correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Institución solicitó –que en razón de la complejidad de la información requerida– se amplié por cinco días hábiles el plazo para su entrega, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 de la LAIP.
4. A través de resolución de fecha veintinueve del mes y año que transcurre, el suscrito amplió el plazo para la entrega de la información por las razones ahí expuestas.
5. En resolución de las once horas del día cinco del mes y año que transcurre, el suscrito entregó al peticionario la información consistente en *“Nombramientos en Instituciones Autónomas, ii) Nombramientos en Presidencia de la República, iii) Nombramientos en Ministerios, y iv) Nombramientos en Superintendencias”*, sin embargo atendiendo a la complejidad y elevada cantidad de información correspondiente a la administración



presidencial de interés del peticionario, se resolvió diferir la información relativa a "Nombramientos de Comisiones, Comités, Consejos, y Otras Dependencias".

6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

En el caso de autos, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen al Oficial de Información, y garantizar el principio de integridad que rige el procedimiento de acceso a la información; resulta procedente entregar al peticionario la documentación recibida en esta Oficina de Información y Respuesta, en la cual se remite la información consistente en *"Nombramientos de comisiones, comités, consejos, y otras dependencias, para el periodo del uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil nueve. De ahí que, resulta procedente su entrega al peticionario por medio de documentos anexos a este proveído.*

Finalmente, debido a que la información pretendida por el peticionario en este procedimiento de acceso a la información pública obra en matrices –que la SALJ realizó a partir de un considerable volumen documental-, existe una imposibilidad de entregar la información en la modalidad requerida por el peticionario en la solicitud de mérito.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]*
2. *Entréguese la información consistente en "Nombramientos de Comisiones, Comités, Consejos, y Otras Dependencias, para el periodo del uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil nueve", por medio de documento anexo a este proveído".*
3. *Tiénese por cumplido el proveído de las once horas del día cuatro del mes y año en curso, en cuanto a la entrega diferida de la información relacionada en el párrafo precedente, conforme a lo dispuesto en este proveído.*
4. *Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.*



Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República